



Asamblea General

Distr. general
5 de octubre de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 2 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 28 de septiembre de 2017

36/1. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente que un desequilibrio en la composición del personal podría disminuir la eficacia de la labor de la Oficina del Alto Comisionado, si se considerara que tiene un sesgo cultural y no es representativa de las Naciones Unidas en su conjunto,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, sobre todo en los puestos directivos de nivel superior,

Observando con preocupación que la dependencia de la Oficina del Alto Comisionado encargada de los recursos extrapresupuestarios es la principal causa del desequilibrio en la composición de su personal,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando su convicción de que este objetivo es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa,

Reconociendo que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

1. *Expresa preocupación* por el desequilibrio en la representación geográfica de la composición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;



2. *Expresa suma preocupación* por el persistente y notable desequilibrio en la representación geográfica del personal directivo de nivel superior de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Solicita* al Alto Comisionado que, en el marco de sus responsabilidades administrativas, redoble sus esfuerzos para corregir el desequilibrio existente en la composición geográfica del personal de la Oficina, otorgando especial atención a los puestos directivos de nivel superior y aquellos que no están sujetos a distribución geográfica;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de seguir prestando especial atención al logro de un equilibrio de género en la composición del personal;

5. *Subraya* la importancia de seguir promoviendo la diversidad geográfica al contratar y ascender a funcionarios del Cuadro Orgánico y, en particular, de los puestos directivos de nivel superior, como principio de las políticas de dotación de personal de la Oficina del Alto Comisionado;

6. *Reconoce* que los esfuerzos por lograr economías y la utilización eficiente de los recursos no deben repercutir negativamente en la ejecución plena de los programas y las actividades encomendados ni en las medidas adoptadas para mejorar la composición geográfica del personal;

7. *Reafirma* la importancia vital del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, los diversos contextos históricos, culturales y religiosos y los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos, para la promoción y protección de la universalidad de los derechos humanos;

8. *Recuerda* las disposiciones de la sección IX, párrafo 2, de la resolución 63/250 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2008, sobre la gestión de los recursos humanos, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que asegurara que la distribución geográfica del personal fuera lo más amplia posible en todos los departamentos, oficinas y categorías de la Secretaría, incluso en la categoría de director y las categorías superiores;

9. *Subraya* la importancia primordial que la Asamblea General debe conferir a seguir proporcionando apoyo y orientación al Alto Comisionado en el proceso en curso de mejora del equilibrio geográfico en la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Destaca* que los recursos extrapresupuestarios, en particular cuando están relacionados con la creación de nuevos puestos, deben utilizarse de forma compatible con los mandatos, programas y actividades de la Organización, incluido el principio de distribución geográfica equitativa del personal, y de conformidad con las normas y reglamentos presupuestarios existentes;

11. *Solicita* al Alto Comisionado que siga mejorando su interacción con los Estados Miembros, por ejemplo en el marco de las declaraciones de la Presidencia PRST/15/2, de 1 de octubre de 2010, PRST/18/2, de 30 de septiembre de 2011, y PRST/19/1, de 22 de marzo de 2012, y prestando una atención particular a la composición del personal;

12. *Solicita también* al Alto Comisionado que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones sobre la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado y las medidas adoptadas en el marco del actual sistema de selección del personal para lograr una representación geográfica equitativa de la Oficina, como solicita el Consejo en la presente resolución y lo ha solicitado en resoluciones anteriores;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
28 de septiembre de 2017

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 15 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Panamá, Paraguay, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Albania*, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.

Abstenciones:

Togo.]

* La delegación de Albania informó posteriormente a la Secretaría del Consejo de Derechos Humanos de que su intención había sido abstenerse.